



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 239/23-2024/JL-I.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En el expediente número 239/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Alexander Berzunza Poot en contra de 1) origen specialty Coffe y 2) Gonzalo Noel Reyna Concha, con fecha 09 de octubre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de octubre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por la ciudadana Ariana Garma Saldaña, en su carácter de apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado - mediante el cual da contestación al llamamiento en calidad de tercer interesado ; Con el escrito con fecha 13 de junio de 2024, suscrito por Gonzalo Noel Reyna Concha -parte demandada- por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito con fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, en carácter de apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual proporciona correo electrónico para consulta del expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha, responsable de Origen Speciality Coffe.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha, como **parte demandada y responsable de Origen Speciality Coffe** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

1. Apoderados jurídicos del ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha, responsable de Origen Speciality Coffe.

En atención a la carta poder de fecha 04 de junio de 2024, suscrita por el ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha -parte demandada-, así como a las cédulas profesionales número 8997066, 12267504, 12721073, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Gean Alberto Peña, Leny Azamari Cu Sosa, Mariana Sarai Ucan Castillo, como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

2. Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social

Tomando en consideración la escritura pública número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la notaría pública número 43, de este Primer Distrito Judicial; y valorando la copia simple de su cédula profesional número 8156733, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ariana Garma Saldaña como apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

1. Ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha, responsable de Origen Speciality Coffe.

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Prolongación Pedro Moreno, Número 386, Colonia Tepeyac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la parte demandada en el mismo.

2. Instituto Mexicano del Seguro Social

El apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel de las Oficinas Delegacionales del IMSS, entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social

En razón de que el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración las manifestaciones que el ciudadano **Gonzalo Noel Reyna Concha**, responsable de **Origen Speciality Coffe**, realizó en su escrito inicial de demanda, que en su parte conducente dice:

"...**NO autorizando el buzón para notificaciones**, puesto que es de mi conocimiento las diversas fallas que ha presentado, utilizando dicho sistema únicamente para el acceso al expediente electrónico..." [Sic.]

(LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor¹, lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.

Por lo que, atendiendo a lo solicitado por la **parte demandada**, con fundamento en las fracciones I y III, del ordinal 739 Ter, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada, que no sean de carácter personal, se realicen por medio de estrados electrónicos**.

QUINTO: No ha lugar a la solicitud de la parte demandada.

Asimismo, de una revisión del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, el ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha proporcionó correo electrónico a fin de que se le proporcione acceso al Sistema de Gestión Laboral, máxime que la ciudadana **Italia Montserrat Farfán Vicente**, mediante el Formato de Asignación de Buzón Electrónico, proporcionó un correo electrónico y autorizó la asignación de buzón electrónico para recibir notificaciones, no obstante, se advierte que la misma no tiene personalidad reconocida en el presente expediente, por lo tanto, **no ha lugar acordar favorablemente las peticiones realizadas**.

En ese mismo sentido, se le hace saber a la parte demandada que, de proporcionar el correo electrónico, tendrá acceso al expediente electrónico donde se encuentran todas las constancias que obran en él mismo, por lo que resulta innecesario tomar fotografías de las constancias físicas, no se omite señalar que la parte actora y apoderados legales, tiene el derecho de revisar el expediente de manera física y solicitar copia fotostática del mismo.

En virtud de lo anterior, **esta Autoridad Laboral se reserva de asignar buzón electrónico para la consulta del expediente electrónico, hasta en tanto la parte demandada proporcione el correo electrónico para dicha asignación**.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha, responsable de Origen Speciality Coffe.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha -parte demandada-**, presentado el día 13 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Prescripción
- III. Inexistencia del despido

¹ Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio de la Junta.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- IV. La de oscuridad
- V. La de vaguedad
- VI. Defecto legal en la demanda
- VII. Abandono de trabajo
- VIII. Falsedad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del despido que alega el actor
- IX. Defecto legal en la demanda en general las opuestas en el cuerpo del presente escrito

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
3. **Confesional.** A cargo de la parte actora el ciudadano Alexander Berzunza Poot
4. **Documentales**, consistentes en:
 - a) Dos recibos de pago de fecha 15 de enero de 2024 y 29 de enero de 2024
 - b) Recibo de aguinaldo de fecha 20 de diciembre de 2023.

- Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de contenido, firma y huella del actor, así como pericial caligráfica, grafoscópica, dactiloscópica y documentoscópica. –

5. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Enrique Antonio Ortiz May y María José Rodríguez Gil.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, presentado el día 29 de mayo de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Inexistencia de la relación laboral.**
- III. **Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.**
- IV. **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011.**
- V. **Las demás que se deriven del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para el ciudadano Gonzalo Noel Reyna Concha, responsable de Origen Specialty Coffe, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 02 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano Alexander Berzunza Poot -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos

a) Instituto Mexicano del Seguro Social

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió a la ciudadana Ariana Gama Saldaña la escritura **escritura pública número 266**, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la notaria pública número 43, de este Primer Distrito Judicial tal y como consta en la certificación de fecha 29 de mayo de 2024, misma que obra en autos.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores -terceros interesados-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal para el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** el jueves 09 de mayo de 2024 y finalizar el miércoles 29 de mayo de 2024, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el miércoles 08 de mayo de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico al tercer interesado.

Tomando en consideración que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -terceros interesados-** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercer interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y JOSEFANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP

NOTIFICADOR